

**ORDENANZA TIPO
PARA LA
IMPLEMENTACIÓN
DEL SISTEMA DE
PARTICIPACIÓN DE
LOS GAD's
MUNICIPALES,
METROPOLITANOS Y
PROVINCIALES**

**SUBCOORDINACIÓN
NACIONAL DE PROMOCIÓN
DE LA PARTICIPACIÓN**

**SECRETARÍA TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN Y
CONTROL SOCIAL**



Tabla de contenidos

1. ANTECEDENTES:	3
2. DESARROLLO DE LA HERRAMIENTA: ORDENANZA TIPO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LOS GAD'S MUNICIPALES, METROPOLITANOS Y PROVINCIALES	3
NOMBRE:	3
DEFINICIÓN:	3
OBJETIVO:	3
FUNCIONES:	4
NORMATIVA:	4
ESTRUCTURA:	4
METODOLOGÍA:	5
INSTRUMENTOS:	6
3. ESTRUCTURA DE LA ORDENANZA	6
PROPUESTA DE MODELO DE ORDENANZA	7

1. ANTECEDENTES:

La constitución del 2008 reconoce a la participación como un derecho en el cual los ciudadanos y ciudadanas de forma individual y colectiva participan de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, a la vez deberá ser ejercida a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Una de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es “promover iniciativas ciudadanas de ecuatorianas y ecuatorianos en el país y en el exterior que garanticen el ejercicio de los derechos y del buen vivir”; así como velar por el cumplimiento del derecho y que la ciudadanía participe en todas las fases de la gestión de lo público, en las diferentes funciones del Estado y los niveles de gobierno, por medio de los mecanismos previstos en la Constitución de la República y la ley”.

En el Sistema Nacional de Participación se han establecido varias herramientas que permitirán la implementación del referido Sistema, una de esas herramientas es la propuesta de Ordenanza Tipo para la regulación, definición e implementación, de los sistemas locales de participación en los gobiernos autónomos descentralizados (GAD’s) municipales, metropolitanos y provinciales. La propuesta de ordenanza tipo fue trabajada y discutida ampliamente con la AME, y ha vendido siendo utilizada en territorio desde su elaboración.

2. DESARROLLO DE LA HERRAMIENTA: ORDENANZA TIPO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LOS GAD’s MUNICIPALES, METROPOLITANOS Y PROVINCIALES

NOMBRE:	ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN LOCAL Municipios, Distritos Metropolitanos, Gobiernos Provinciales
DEFINICIÓN:	Por mandato constitucional y legal los GAD’s municipales y metropolitanos, están obligados a conformar un sistema de participación ciudadana en los territorios de su respectiva jurisdicción; para ello deben expedir la normativa local respectiva, es decir una ordenanza que regulará el funcionamiento del sistema, le dotará de una estructura y denominación propias.
OBJETIVO:	Organizar el sistema de participación ciudadana en las jurisdicciones de los municipios y distritos metropolitanos del país. Proponer un modelo para la construcción de la ordenanza que regula el sistema de participación ciudadana local.

<p>FUNCIONES:</p>	<p>Esta herramienta ha sido trabajada entre la AME y el CPCS y se trata de un modelo de ordenanza con los mínimos indispensables para que se garanticen los derechos de participación en el ámbito de las jurisdicciones de las municipalidades en el país.</p>
<p>NORMATIVA:</p>	<p>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos: 100, 101, 102, 103, <p>LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (2010)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos: 3, 4, 29, 40, 42, 43, 48, 49, 50, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80. <p>CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD (2010)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos: 54, 55, 57, 238, 241, 249, 295, 296, 297, 300 (Consejo de Planificación), 301, 302, 303, 304, 305, 309, 311, 312, 467. <p>CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos: 1, 2, 3, 5, 8, 9, 11 (coordinación Régimen Dependiente con GAD's), 12 (PDyOT), 13 (planificación participativa), 15 (políticas públicas), 18, 20, 21, 22, 23, 28 (consejos locales de planificación), 29, 30 (información pública), 34 (PNPBV), 41 (PDyOT), 42, 43 (ordenamiento territorial), 44, 45, 46 (formulación participativa), 49, 174, 176, 177.
<p>ESTRUCTURA:</p>	<p>La Ordenanza Tipo tiene los siguientes contenidos:</p> <p>TÍTULO I</p> <p>GENERALIDADES. Capítulo I. Ámbito, finalidad, objetivos, principios, deberes del GAD municipal, derechos y deberes de la ciudadanía.</p> <p>TÍTULO II</p> <p>DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Capítulo I. De la conformación. Capítulo II. De la implementación del Sistema de participación ciudadana y control social.</p> <p>TÍTULO III</p> <p>DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA.</p> <p>Sección I. De las instancias y mecanismos: Asamblea Cantonal;</p>

	<p>Consejo de Planificación Cantonal; Silla Vacía; Audiencias Públicas; Cabildos Populares; y, Consejos Consultivos.</p> <p>Sección II De los procesos. Del Presupuesto Participativo; y, De la Formación Ciudadana.</p> <p>TITULO IV</p> <p>DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL.</p> <p>Sección I. De las instancias, mecanismos y modalidades: Observatorios, Veedurías Ciudadanas.</p> <p>Sección II De los procesos: Rendición de Cuentas.</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL.</p>
<p>METODOLOGÍA:</p>	<p>La metodología utilizada tiene los siguientes componentes:</p> <p>FASE 1:</p> <p>Inducción y acercamiento: Reuniones de acercamiento con los GAD's para identificar si existe o no la ordenanza, concertar acuerdos según sea el caso.</p> <p>FASE 2:</p> <p>En caso de contar con la ordenanza, iniciar un proceso de análisis comparativo de la misma frente a la propuesta de ordenanza tipo, este proceso se lo hará con participación ciudadana.</p> <p>En caso de no contar con la ordenanza, se inicia un proceso de socialización de la ordenanza tipo dirigida hacia el GAD y hacia la ciudadanía.</p> <p>FASE 3:</p> <p>Presentación al legislativo local de la propuesta consensuada de ordenanza.</p> <p>Proceso de aprobación y sanción de la ordenanza.</p> <p>Publicación</p> <p>FASE4:</p> <p>Proceso de seguimiento a la implementación del sistema de participación local</p>

INSTRUMENTOS:

Ordenanza tipo:

3. ESTRUCTURA DE LA ORDENANZA

TEMA
TITULO I GENERALIDADES
Capítulo I Ámbito, finalidad, objetivos, principios, deberes del GAD municipal, derechos y deberes de la ciudadanía
TÍTULO II DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Capítulo I De la conformación
Capítulo II De la implementación del Sistema de participación ciudadana y control social
TITULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA
Sección I De las instancias y mecanismos Parágrafo 1 Asamblea Cantonal Parágrafo 2 Consejo de Planificación Cantonal Parágrafo 3 Silla Vacía Parágrafo 4 Audiencias Públicas Parágrafo 5 Cabildos Populares Parágrafo 6 Consejos Consultivos
Sección II De los procesos Parágrafo 1 Del Presupuesto Participativo Parágrafo 2 De la Formación Ciudadana
TITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL
Sección I De las instancias, mecanismos y modalidades Parágrafo 1 Observatorios, Veedurías Ciudadanas
Sección II De los procesos Parágrafo 1 Rendición de Cuentas
DISPOSICIONES GENERALES
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

MODELO TIPO DE ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN.....

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN.....

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan el cumplimiento.

Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos
2. Participar en los asuntos de interés público
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa
4. Ser consultados
5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros,

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala que, sobre la organización colectiva, “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal d) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que en los gobiernos autónomos descentralizados conformará un

sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN.....
--

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DEL GAD MUNICIPAL, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón.....

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas domiciliadas, sin perjuicio de otros grupos poblacionales organizados que deseen tramitar sus interés ante el GAD en el cantón, así como toda forma de organización, asociaciones, organizaciones barriales, comunales, sociales y todas las demás estipuladas en los artículos 303, 306 y 308 del COOTAD.

Art. 2.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón.....

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.- El Sistema de Participación Ciudadana , tiene como objetivos los establecidos en el Art. 304 del COOTAD, los mismos que están orientados a:

- a) Fomentar el interés de las/los ciudadanas/os a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b) Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;

- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,
- d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Art. 4.- Principios.-

La participación se orientará por los principios señalados en los artículos 95 de la constitución 302 del COOTAD y el artículo 4 de la LOPCCS.

Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón....., entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la constitución de la república y a la ley;
- b) Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCS; y,
- d) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad.
- e) Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD.

Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía.- Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

- a) Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano.
- b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantónsobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la LOTAIP.
- c) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollado por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal , a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- e) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
- f) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía.- Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a) Acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;

- b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme al Art. 4 de la LOPC.
- e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;
- g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

TÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN

Art. 8.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

- a) Autoridades electas del Cantón: Alcalde o Alcadesa, Concejales, Concejales Municipales, presidentas, presidentes de Gobiernos Parroquiales, vocales de Gobiernos Parroquiales;
- b) Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central; y,
- c) Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal:

CAPÍTULO II

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 9.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.- Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art. 10.- Definición y Objeto.- Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, , prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.

Se implementa a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

Sección I De las instancias y mecanismos

Parágrafo 1: Asamblea Cantonal

Art. 11.- La Asamblea Cantonal.- De conformidad al artículo 304 del COOTAD, se crea la asamblea cantonal como máxima instancia de decisión del sistema de participación ciudadana en el cantón, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial.

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado podrá adoptar una denominación propia respecto de la Asamblea Cantonal.

Art. 12.- Integración.- La Asamblea está integrada por:

- a) El alcalde o alcaldesa que la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente.
- b) Los concejales y las concejalas, que integran el concejo municipal.
- c) Un Delegado de de los gobiernos de las parroquias rurales del cantón
- d) Delegados/das institucionales del nivel sectorial dependiente, y el o la delegado/a del ejecutivo en el territorio; quienes participan con voz y sin derecho a voto
- e) Dos delegados del consejo de planificación: el Director de Planificación municipal; y, un delegado de los representantes de la ciudadanía.
- f) Los y las representantes ciudadanos designadas prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo al marco constitucional y legal y las demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia, representativa, directa y comunitaria,
- g) Ciudadano/as autorepresentados, tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana, etc.

La representación ciudadana no será inferior al 50%.

Cada miembro de la Asamblea cantonal tendrá derecho a un solo voto.

Art. 13.- Funciones de la Asamblea Cantonal.- Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del cantón
- b) Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el cantón
- c) Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al consejo de planificación cantonal, al GAD Municipal para la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial
- d) Conocer el anteproyecto de presupuesto municipal hasta el 01 de octubre de cada ejercicio fiscal, elaborado mediante del proceso de presupuesto participativo, y emitir la resolución de conformidad que deberá ser entregada al Concejo municipal.
- e) Conocer y aprobar el presupuesto participativo del GAD Municipal, elaborado por el Consejo Cantonal de Planificación.
- f) Conocer el informe del ejecutivo del GAD Municipal sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, conforme al artículo 266 del COOTAD
- g) Elegir a los representantes ciudadanos al consejo cantonal de planificación, directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados;
- h) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera
- i) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón
- j) Definir los lineamientos del acceso a la información de las instituciones publicas
- k) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos.

Art. 14.- De las convocatorias, lugar, día y hora. A reglamentarse por cada GAD Municipal conforme al artículo 304 COOTAD.

Art. 15.- Del Quórum.- A reglamentarse por cada GAD Municipal (mayoría de sus integrantes)

Art. 16.- De las Sesiones.- por lo menos 2 veces por año conforme al 304 COOTAD, considerando los artículos 237 y 242 del COOTAD.

Art. 17.- De la organización y proceso interno, A reglamentarse por cada GAD Municipal, votación, actas, estructura interna.

Parágrafo 2: Del Consejo de Planificación Cantonal

Art. 18.- Consejo de planificación, conformación y funciones.- conforme los artículos 28 y 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo a lo que señala el artículo 66 de la LOPC.

Art. 19.- De las convocatorias, lugar día y hora. A reglamentarse por cada GAD Municipal

Art. 20.- Del Quórum.- A reglamentarse por cada GAD Municipal (mayoría de sus integrantes). Se contará por lo menos con un representante de la ciudadanía para establecer el quórum

Art. 21.- De las Sesiones.- A reglamentarse por cada GAD Municipal

Art. 22.- De la organización y proceso interno.- A reglamentarse por cada GAD Municipal, votación, actas, estructura interna.

Parágrafo 3: Silla Vacía

Art. 23.- De la Silla Vacía.- En concordancia con el Art. 101 de la Constitución y 77 de la LOPC, La Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Tiene como propósito la participación de la ciudadanía individual o colectiva, o de representantes de la Asamblea Ciudadana Local, y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón

Art. 24.- De la convocatoria a las sesiones.- Será obligación del Concejo Municipal publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 72 horas término de antelación, por los medios de comunicación locales, página WEB, carteleras, perifoneo y los que sean necesarios de acuerdo al contexto territorial y cultural.

Art. 25.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y,
- c) Presentación de un documento de identificación ;

Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

Art. 26.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.-

- a) El interesado presentará una solicitud, anticipadamente a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal;
- b) El Secretario del GAD Cantonal llevará el registro conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LOPC.
- c) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados sin voto.

27.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del COOTAD.

Parágrafo 4 Audiencias Públicas

Art. 28.- Definición y Objeto De las Audiencias Públicas.- Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales.

Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75 de la LOPCCS.

Parágrafo 5 Cabildos Populares

Art. 27.- Definición y Objeto De los Cabildos Populares.- De conformidad al artículo 76 de la LOPCCS, El cabildo popular es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Art. 28.- Convocatoria.- deberá ceñirse a lo especificado en el artículo 76 de la LOPCCS.

Parágrafo 6 Consejos Consultivos

Art. 29.- Definición y Objeto De los Consejos Consultivos.- De conformidad al artículo 80, de la LOPCCS, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Es potestad de la autoridad ejecutiva del GAD Municipal convocar al consejo consultivo.

Sección II De los procesos

Parágrafo 1 Del Presupuesto Participativo

Art. 30.- Definición y Objeto Del Presupuesto Participativo.- Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal:

Art. 31.- Priorización de la totalidad del gasto.- Con la participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PD y OT, y metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Municipal. (Conforme al artículo 238 de COOTAD y 51 del Código de Planificación y Finanzas Publicas).

Art. 32.- Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión.- La máxima instancia de participación ciudadana que exista en el GAD municipal, se pronunciará sobre las prioridades de inversión Municipal.- (Conforme al artículo 241 del COOTAD)

Art. 33.- Estudio y aprobación del presupuesto municipal.- Conforme el artículo 245 del COOTAD.

Parágrafo 2 De la Formación Ciudadana

Art. 34.- Para coadyuvar en el proceso de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el GAD Municipal establecerá los procedimientos previstos en el art. 40 de la Ley de PCCS.

Para tal efecto el del GAD municipal implementará procesos de formación académica y capacitación en derechos de participación ciudadana a las y los servidoras y servidores públicos, conforme al art. 42.

TITULO IV

DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL

Sección I De las instancias, mecanismos, y modalidades

Parágrafo 1 Observatorios, Veedurías Ciudadanas

Art. 35.- De los Observatorios y De las Veedurías Ciudadanas.- Los Observatorios y las Veedurías Ciudadanas se constituyen como mecanismos del sistema de participación ciudadana y se conformarán y regirán de acuerdo a la constitución, a la ley orgánica de participación ciudadana y control social, al reglamento de veedurías ciudadanas y demás normativa vigente. Conforme al reglamento general de veedurías ciudadanas y lineamientos para los observatorios expedidos por el CPCCS.

Sección II De los procesos

Parágrafo 1 Rendición de Cuentas

Art. 36.- Definición y Objeto De la Rendición de cuentas.- Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas municipales que manejen fondos públicos, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos. Conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS

Art. 37.- Mecanismos de Rendición de cuentas.- Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades municipales y sus funcionarios:

Cumplido un año de gestiones el Alcalde (sa) y los miembros del Concejo Municipal convocaran a la Asamblea Cantonal y rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones conforme al artículo 266 del COOTAD. Ante la ciudadanía, rendirán cuentas conforme a los artículos 88, 92 y 93 de la LOPCCS, durante los primeros sesenta días del año siguiente.

Art. 38.- De la Iniciativa Popular Normativa.- Es la facultad que tienen los ciudadanos y ciudadanas, que estén en goce de sus derechos políticos y las organizaciones sociales lícitas, para proponer la creación, reforma o derogatoria de acuerdos o resoluciones, ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.

Para el ejercicio de esta facultad, se establecen los siguientes pasos, previstos en la Ley:

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Organizaciones sociales lícitas o ciudadanos en ejercicio de derechos políticos	01	Presentan la Iniciativa Popular Normativa para crear, reformar o derogar una Ordenanza, del Gobierno Cantonal
GAD Cantonal	02	Conforma Comisión de Calificación para verificar requisitos
Comisión de Calificación	03	Si la iniciativa incumple requisitos, se notifica a los promotores para que lo subsanen en 30 días
	04	Informa al GADC sobre la admisibilidad de la iniciativa
GAD Cantonal	05	Notifica a los promotores sobre la admisibilidad de la iniciativa presentada
	06	Tramita la iniciativa popular normativa con participación de los promotores en los debates.
Organizaciones sociales lícitas o ciudadanos en ejercicio de derechos políticos	07	Si la iniciativa es rechazada, puede solicitar pronunciamiento a la Corte Constitucional
Corte Constitucional	08	En 30 días resuelve la admisibilidad y notifica al Consejo Nacional Electoral
Consejo Nacional Electoral	09	Autentifica firmas y notifica
GAD Cantonal	10	Tramita obligatoriamente la iniciativa, con participación de los promotores
	11	Si transcurren 180 días desde la notificación del Consejo Nacional Electoral sin que se haya iniciado el trámite, entra en vigencia la propuesta

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del sistema de participación y control social en todas sus instancias y,

mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la constitución y la ley.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 62 de la LOPCCS, el consejo de participación ciudadana como ente rector, el GAD Municipal de acuerdo a sus capacidades institucionales; y, la ciudadanía fomentarán mecanismos para organizar y llevar a cabo las asambleas cantonales.

TERCERA.- De conformidad al artículo 312 del COOTAD, las actividades, funciones y responsabilidades del GAD Municipal establecidas en la presente ordenanza le corresponden ejecutar a la unidad de planificación municipal.

CUARTA.- Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberán asegurarse la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de haberse constituido el consejo cantonal de planificación, expedirá el instructivo que regule su funcionamiento.

SEGUNDA.- Dentro de los cuarenta (40) días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, realizará la Asamblea Cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón....., a los.....días del mes de.....de dos mil doce.

(Firmas.....).....

(Certificados de Discusión).....